



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-252-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de abril del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-009-2015**, derivado de la revisión a los Inventarios de Almacenes y Servicios Especiales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de los Controles Internos relacionados a los Inventarios de Almacenes y Servicios Especiales, establecidos por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), así como el cumplimiento de las disposiciones Legales, Reglamentarias, Contractuales, Normativas y Políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales, si los hubiere; **b)** Comprobar que los saldos de inventario presentado en el Balance General de la Empresa al treinta de junio del dos mil quince, son propiedad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), y que dichos inventarios se encuentran en buen estado físico para su utilización; **c)** Verificar que existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los inventarios; **d)** Determinar que las partidas contables están valoradas al costo promedio establecido por la Empresa; **e)** Comprobar si el método de Contabilidad utilizado en la evaluación de los inventarios ha sido correctamente aplicado; **f)** Verificar si los Inventarios de Almacenes y Servicios Especiales se registran adecuadamente de acuerdo a los documentos de entrada y salida de inventario; y **g)** Identificar a los Servidores Públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Se comprobó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-252-18

estructura de Control Interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para el registro y control de los Inventarios a los Almacenes y Servicios Especiales por el período objeto a revisión, son adecuados y cumplen con las Disposiciones Legales Reglamentarias, Contractuales, Normativas y Políticas aplicables, excepto por condiciones que prestan mérito a reportar y que se encuentran señaladas y contenidas en la Sección V del Informe examinado, siendo éstas: **a)** Debilidades de Control Interno determinados en los Inventarios de Almacenes; y **b)** La Secretaria del Almacén ejerce funciones no asignadas a su cargo. **2)** Los Inventarios de los Almacenes y Servicios Especiales de la Empresa en el período auditado, se encuentran debidamente soportados, registrados contablemente y autorizados por los servidores públicos competentes, así mismo se concluye que estos bienes son propiedad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), y se encuentran valuados bajo el costo promedio, que es bien aplicado y consistentes en sus saldos y **3)** No se determinó situaciones que amerite responsabilidad a cargo de los funcionarios relacionados con la Auditoría en mención por el período sujeto a revisión. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-009-2015**, derivado de la revisión a los Inventarios de Almacenes y Servicios Especiales de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio del año dos mil quince y **II)** Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Tres (1,083) de las nueve y treinta minutos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-252-18

de la mañana del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López